RESUMEN

PROPUESTAS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA Y PROBIDAD DURANTE EL PROCESO CONSTITUYENTE

ABRIL 2021

www.consejotransparencia.cl





PRESENTACIÓN

Con el objeto de colaborar con el desarrollo del proceso constituyente, particularmente en aquellos ámbitos de conocimiento del Consejo para la Transparencia, esta Corporación ha elaborado una serie de propuestas contenidas en el presente documento.

En una primera parte se detallan normas eventualmente aplicables a las y los Convencionales Constituyentes, asociadas a obligaciones en materia de probidad pública y lobby, acorde a la normativa vigente. El segundo apartado refiere a propuestas o caminos posibles para asegurar altos estándares de transparencia, acceso a la información pública y probidad, con el fin de contribuir con un debate sobre temáticas que se consideran claves para la legitimidad de los distintos hitos del proceso y subrayar la relevancia de que sean considerados durante la implementación y funcionamiento de la Convención Constitucional.

I. OBLIGACIONES SOBRE PROBIDAD PÚBLICA Y LOBBY

1) OBLIGACIONES SOBRE LA LEY DE PROBIDAD PUBLICA QUE APLICAN A LOS MIEMBROS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

- a) Las y los convencionales deben efectuar una Declaración de Intereses y Patrimonio.
 - i. ¿Cuándo? Dentro de los **30 días** siguientes a que hubieran asumido el cargo.
 - ii. Actualización: Durante el mes de marzo del año siguiente en que se haya asumido funciones, y dentro de los 30días posteriores a concluir sus funciones.
 - iii. ¿Cómo? A través de un **formulario electrónico** y conforme a lo previsto en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
 - iv. La declaración será pública, sin perjuicio de los datos sensibles y personales que sirvan para la individualización de la o el declarante y su domicilio.
 - v. La declaración se publicará en el sitio electrónico de la institución respectiva, debiendo mantenerse hasta 6 meses después del cese de funciones.
 - vi. ¿Dónde estará disponible? En el Portal dispuesto por la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia (Portal InfoProbidad).





- vii. El contenido de la declaración sería aquel a que refiere el artículo 7° de la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses
- viii. ¿Qué deberá incluir? El nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado tanto en la línea colateral como por afinidad. Ello sin perjuicio de que en el sitio electrónico sólo podrá publicarse el nombre de las y los parientes por consanguinidad, en primer grado en línea recta de la o el declarante.
- ix. Adicionalmente a los bienes de la o el declarante, la declaración de intereses y patrimonio de las y los Convencionales Constituyentes incluye los siguientes bienes:
 - Bienes del cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; y los del conviviente civil, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes.
 - Actividades económicas, profesionales o laborales que conozca, de su cónyuge o conviviente civil.
 - Bienes de las hijas o hijos sujetos a la patria potestad del declarante y los de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela.

b) Mandato de administración y enajenación de activos

En concreto, las obligaciones aplicables serían las siguientes:

- i. Las y los Convencionales Constituyentes que sean titulares de acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en los registros de valores que llevan la Comisión para el Mercado Financiero, y cuyo valor total supere las 25.000 UF, deben optar por una de las siguientes alternativas respecto de tales acciones y valores:
 - Constituir un mandato especial conforme a las normas del Título III de la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses
 - Vender las acciones y valores, al menos, en lo que exceda a las 25.000 UF.
- ii. Lo anterior, debe ocurrir dentro de los 90 días corridos posteriores a la asunción del cargo y, en su caso, dentro del mismo plazo contado desde la actualización de la respectiva declaración de intereses y patrimonio.





- Obligación de enajenar. Ahora bien, cuando un Convencional Constituyente tenga participación en la propiedad de empresas proveedoras de bienes o servicios al Estado o a sus organismos y en empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas o que exploten, a cualquier título, concesiones otorgadas por el Estado, incluidas las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción y de radiodifusión sonora, se debe necesaria y obligatoriamente enajenar, o renunciar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2108 y siguientes del Código Civil, a su participación en la propiedad sobre dichos bienes.
- iv. La enajenación o renuncia debe efectuarse dentro del <u>plazo de 120</u> días corridos contado desde la fecha que legalmente le corresponda asumir en el cargo, o bien, dentro de los 120 días corridos siguientes a la fecha en que la o el Convencional, o la empresa en que participe, pase a tener alguna de dichas calidades.
- v. El producto de dichas ventas no podrá ser invertido en bienes sujetos a la obligación de enajenar, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

c) Propuestas del Consejo sobre probidad

- i. Se sugiere establecer un adecuado mecanismo de control del debido cumplimiento de la obligación de realizar adecuadamente la Declaración de Intereses y Patrimonio, y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de esta normativa, al igual que en el caso de las diputadas y diputados.
- ii. El mecanismo de control recién referido debería fiscalizar el debido cumplimiento de las obligaciones de las y los Convencionales Constituyentes respecto a la constitución del mandato de administración y enajenación de activos, cuando corresponda.

2) OBLIGACIONES SOBRE LEY DE LOBBY QUE APLICAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

La Convención Constitucional debe llevar los **registros de agenda pública** que dispone la ley en su artículo 7°, consignando las **audiencias y reuniones** sostenidas y que tengan por objeto el **lobby o la gestión de intereses particulares**; de los **viajes realizados** en el ejercicio de sus funciones; y de los **regalos que reciban** con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Según el artículo 9° de la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, la información contenida en los respectivos registros públicos **debe ser publicada y actualizada**, al menos, una vez al mes, en el sitio electrónico a que hace





referencia el artículo 7° de la Ley de Transparencia (sitio electrónico del respectivo organismo). El Consejo para la Transparencia debe poner a disposición del público estos registros en un sitio electrónico especialmente dispuesto al efecto (InfoLobby).

<u>Propuestas del Consejo para la Transparencia sobre Lobby</u>

- Dado que, por expresa disposición constitucional la Convención debiese constituir una Secretaría Técnica, <u>se propone que las y los</u> <u>integrantes de dicha Secretaría Técnica también sean considerados</u> <u>como sujetos pasivos de la actividad de lobby</u>, como también <u>las y los</u> <u>asesores de Convencionales Constituyentes.</u>
- ii. Analizar el establecimiento de deberes de abstención según establece la norma aplicable a parlamentarios.
- II. PROPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

Un proceso de esta envergadura requiere del control externo de todos los actores relevantes, para ello, la ciudadanía debe ser capaz de acceder a información de calidad, en términos directos y comprensibles (bajo principios del lenguaje claro), insumos para informarse debidamente, acceso a las sesiones y a las votaciones. Adicionalmente, se propone un **control presupuestario**, puesto que el proceso se llevará a cabo utilizando recursos públicos, así como también de las competencias técnicas de los expertos que presentarán en las comisiones.

- 1) <u>Sobre la definición de mecanismos y herramientas que aseguren la transparencia del proceso y el acceso a la información pública.</u>
 - i. <u>Derecho de acceso a la información</u>. El desarrollo de todo el proceso constituyente, dada su importancia, ha generado un alto interés en la ciudadanía y, junto con la participación en las distintas instancias creadas al efecto, surge la necesidad de conocer e informarse sobre aspectos relacionados con el funcionamiento de la Convención Constitucional, tanto en el trabajo de las comisiones como durante las sesiones.

En este sentido, desde el Consejo para la Transparencia se plantea como un paso relevante permitir que la ciudadanía pueda solicitar información en poder de la Convención. Para esto se sugiere lo siguiente:

- a. La creación de un procedimiento que permita garantizar que cualquier persona tenga posibilidad de solicitar el acceso a la información en poder de la Convención Constitucional.
- b. Asimismo, para que el ejercicio del derecho de acceso a la información sea más efectivo, se sugiere contemplar de manera





expresa que la regla general sea la publicidad de todos los antecedentes que se encuentren en poder de la Convención, y sólo excepcionalmente declararse la reserva, de manera justificada, en casos previamente calificados y por las causales que expresamente se contemplen en el reglamento, de acuerdo con lo que defina para dichos efectos la propia Convención.

Asimismo, el Consejo propone que, la eventual reserva sólo pueda ser declarada de manera temporal, y mientras se produzca el proceso deliberativo que pudiera ser afectado con un mayor grado de publicidad.

- c. Por su parte, y con el fin de garantizar el ejercicio de este derecho ante la Convención Constitucional, podría establecerse un mecanismo de amparo del ejercicio del derecho, cuando se deniegue total o parcialmente el acceso a la información, o bien, cuando el solicitante no quede satisfecho con la información entregada.
- d. A dicho respecto, junto con el mecanismo de amparo del derecho, se sugiere precisar el órgano o entidad encargada de conocer y resolver dichos procedimientos.
- **ii.** <u>Transparencia Proactiva</u>. Se propone poner a disposición, de manera sistematizada y en un único lugar, toda información relevante asociada al desarrollo del proceso constituyente, como también los documentos e insumos que sean considerados durante la discusión del nuevo texto constitucional.

El sitio web podría ser el mismo en el cual las y los Convencionales den cumplimiento a la obligación de publicar sus declaraciones y registros de audiencias de lobby, en conformidad a la ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses (N°20.880) y Ley de Lobby (N°20.730), respectivamente.

- 2) <u>Sobre Transparencia y publicidad para el funcionamiento de las comisiones, la sala y las votaciones.</u>
 - i. Publicidad de las sesiones tanto de las comisiones, como de la sala de la Convención Constitucional. Se sugiere que el reglamento disponga la modalidad y el mecanismo para posibilitar la asistencia de público, particularmente a las sesiones de sala, así como facilitar el acceso a través de modalidades de transmisión remota.





En el caso de las sesiones de las comisiones, se propone que la asistencia de público sea regulada por la propia comisión, en conformidad a los criterios que se establezcan en el reglamento.

Se sugiere que sólo <u>excepcionalmente</u>, las sesiones de las comisiones puedan ser declaradas como reservadas, por las causales que el propio reglamento establezca, y que sean expresamente detalladas. En tal caso, se recomienda que <u>la reserva sea justificada</u>. Igualmente se sugiere la publicación de un acta con un extracto del contenido de la sesión y las razones que justifican su reserva, como también con la información sobre las y los participantes de la sesión y la extensión de la misma.

Se considera relevante que el reglamento de la Convención disponga que la reserva no sea general y que sólo puede afectar a ciertas sesiones específicas y debidamente individualizadas.

Con todo, la propuesta del Consejo es que, en caso de declararse la reserva de una determinada sesión, su contenido íntegro **pase a ser público** una vez que el texto constitucional definitivo ya haya sido aprobado o, en su defecto, rechazado.

- ii. Publicidad de las votaciones. Se propone que las votaciones de las y los Convencionales Constituyentes, tanto de las normas del texto constitucional, como de aspectos relacionados con el funcionamiento interno, <u>sean públicas</u>.
- iii. Levantar un acta de todas las sesiones, tanto de comisión como de sala. Con este fin se sugiere que el acta respectiva sea publicada en el sitio electrónico que la Convención disponga, y que ésta pueda incluir, además de los contenidos que considere la Convención, un resumen de los asuntos tratados, las y los participantes, los acuerdos adoptados y los votos emitidos por cada Convencional Constituyente.

De igual manera, en caso de que una determinada sesión haya sido declarada reservada, se sugiere igualmente publicar un acta de dicha sesión, la que contenga, a lo menos, aspectos generales de la misma.

iv. Invitar a expertos, técnicos o representantes de la ciudadanía a las sesiones de comisión. Se recomienda que la Convención Constitucional contemple la posibilidad de contar en las respectivas sesiones con expertos, técnicos y/o representantes de la ciudadanía para que expresen sus opiniones y puntos de vista respecto de los distintos asuntos debatidos por la Convención. A estos efectos se sugiere que sea el Reglamento de la Convención Constitucional el instrumento que establezca el mecanismo para definir a los intervinientes en las sesiones, acorde a las competencias que se requieran para cada caso.

Junto con ello se sugiere resguardar que la forma que se establezca para seleccionar a las y los intervinientes sea un proceso abierto, transparente y participativo, procurando en todo momento informar a la ciudadanía de los respectivos llamados a intervenir, velando también por la elección de





participantes de diversa opinión y formación académica, fomentando así un diálogo con la mayor cantidad de miradas posibles.

Se sugiere dejar constancia en el acta de la respectiva sesión de las intervenciones de las y los invitados, a la que se podría anexar una copia de un informe técnico de lo expuesto por las o los especialistas, si fuera procedente.

- v. Establecer un mecanismo transparente que defina el orden de las materias que se discutan en sala y permitir el acceso a la información relacionada con materias que se están discutiendo y el avance proyectado a toda la ciudadanía. Con respecto a este punto se sugiere, además, que se indiquen las o los participantes distintos de los Constituyentes que participarán de las respectivas sesiones de las comisiones. De este modo, la ciudadanía podrá anticipar cuáles son las sesiones de mayor interés para cada uno de ellos y así seguirlas de forma remota o, en caso de existir las condiciones adecuadas, acudir a estas.
- vi. Publicar el presupuesto aprobado para el funcionamiento de la Convención Constitucional. Se sugiere, de igual manera, actualizar esta publicación periódicamente, informando la totalidad del presupuesto ejecutado anterior, como cada gasto efectuado por la Convención en lenguaje claro, incluyendo la dieta o remuneración de las y los constituyentes y sus asesores.
- vii. Facilitar el acceso de todas las personas a las distintas etapas del proceso. Para ello, se recomienda confeccionar y publicar un manual en el cual conste la forma en que se llevan a cabo las sesiones, como también las etapas del proceso constituyente, ello en un lenguaje claro y comprensible.
- viii. En caso de realizar audiencias para la ciudadanía y la sociedad civil, charlas, talleres, foros, cursos y otras instancias de capacitación a la ciudadanía realizadas y/o instancias de discusión territoriales, se sugiere que los puntos más relevantes de aquellas sean puestos a disposición general en el portal en línea, así como también las presentaciones y/o documentos usados en la o las jornadas de capacitación.

3) <u>Sobre régimen de publicidad de los documentos e insumos elaborados por la</u> Convención o recibidos por ésta

i. Una vez que comience a funcionar la Convención, se recomienda disponibilizar en un sitio web institucional, entre otra, la información relativa al funcionamiento de la Convención. Esto inlcuiría las minutas, informes, infografías, presentaciones, actas de las sesiones y todo otro informe o documentos elaborados por la respectiva Convención, desde el momento en que ésta se constituya.





- ii. Se propone que el reglamento de la Convención Constitucional contemple la publicidad de los registros, antecedentes, informes y todo otro documento elaborado o al que tenga acceso esta instancia, sin perjuicio de las causales de reserva que pudieran establecerse.
 - En este sentido, por parte de este Consejo se recomienda también que todos aquellos documentos, minutas o insumos que les sean entregados a los convencionales en audiencias de lobby u otras reuniones, sean puestos a disposición de la ciudadanía.
- iii. En el sitio web institucional se sugiere poner a disposición de la ciudadanía información y material educativo, las grabaciones de los streaming de las sesiones, cuando corresponda, y los borradores del nuevo texto constitucional para el fácil acceso de los interesados.
- iv. Se sugiere la adopción de medidas para que las actas e informes que surjan de los debates en sala y comisión estén disponibles en un lenguaje claro e inclusivo, que permita su comprensión por cualquier persona, independientemente de su condición.

